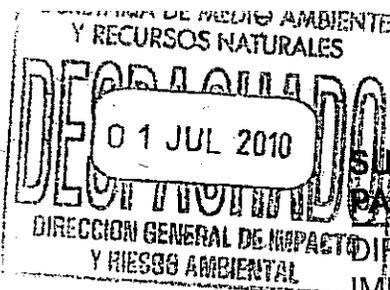




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

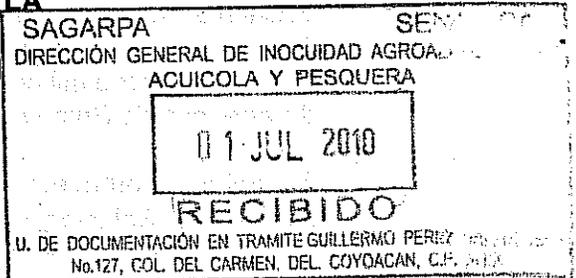
S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

"Para un uso responsable de papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

México, D.F., 28 JUN. 2010

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N.º 127 COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04101 TEL.: 59051327 EXT. 51327 EMAIL: [trujillo@senasica.sagarpa.gob.mx](mailto:trujillo@senasica.sagarpa.gob.mx)



MVZ OCTAVIO JAVIER CARRANZA DE MENDOZA DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL SENASICA EN LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN. GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA No 127 COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04101 TEL.: 59051000 EXT. 51500 EMAIL: [carranza@senasica.sagarpa.gob.mx](mailto:carranza@senasica.sagarpa.gob.mx)

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis, fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracción I, y último párrafo y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 3, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14, fracción II, 15, fracción I y II, incisos a), b) y c) del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y 27 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), se emite el presente dictamen, en atención a la solicitud 0011/2010, remitida con número de oficio B00.04.03.02.01.-2880, de fecha 27 de abril de 2010, por la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y la Dirección General de Sanidad Vegetal, recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 28 del mismo mes y año, mediante el cual a través del Apoderado Legal de Monsanto Comercial S.A de C.V., Ing. Javier Gándara Espinosa, en lo subsiguiente la **promovente**, solicitó permiso para la liberación al ambiente en programa piloto de Soya Genéticamente Modificada Solución Faena ® MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2), tolerante al herbicida glifosato, con base en lo establecido en los artículos 32 fracción II, 36, 50, 70 y 71 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y 3, 5, 6, 7, 17, 18 y 22 del Reglamento de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (RLBOGM), por lo que;

Handwritten initials: S, alpha, A

Handwritten signature



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.**

**RESULTANDO:**

1. Que la **promovente** manifiesta en la solicitud 0011/2009, que pretende liberar Soya Genéticamente Modificada con tolerancia al herbicida glifosato, Solución Faena @ MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2), en los municipios: Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatán, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mazatán, Metapa, Suchiapa, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Villa Comaltitlan y Villa Flores en el Estado de Chiapas, en una superficie máxima de 12,000 ha. (doce mil hectáreas), con una cantidad de semilla de 616, 000 kg., y sólo durante el ciclo Primavera-Verano 2010.

El polígono propuesto para la liberación al ambiente de Soya Genéticamente Modificada, Solución Faena @ MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2), está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas y UTM.

POLIGONO A.					
#	Longitud	Latitud	UTM X	UTM Y	Región
	Grados °				
1	-93.411	16.195	456079.823	1790593.558	15
2	-93.468	16.236	450007.992	1795075.605	15
3	-93.470	16.308	449759.165	1803051.948	15
4	-93.493	16.362	447337.995	1809064.439	15
5	-93.611	16.394	434799.392	1812594.197	15
6	-93.508	16.461	445752.647	1819975.776	15
7	-93.276	16.506	470577.753	1824960.902	15
8	-93.297	16.573	468294.220	1832364.727	15
9	-93.194	16.595	479348.776	1834729.577	15
10	-93.242	16.754	474249.936	1852357.265	15
11	-93.165	16.802	482471.785	1857658.773	15
12	-93.046	16.709	495128.086	1847308.868	15
13	-93.062	16.285	493365.326	1800472.977	15

POLIGONO B.					
#	Longitud	Latitud	UTM X	UTM Y	Región
	Grados °				
1	-92.226	14.539	583388.604	1607479.771	15
2	-92.492	14.789	554667.607	1635050.535	15
3	-92.540	15.083	549434.770	1667557.835	15
4	-92.702	15.181	532010.243	1678367.355	15
5	-92.772	15.246	524483.511	1685547.790	15
6	-92.890	15.316	511808.282	1693280.447	15
7	-92.831	15.421	518132.749	1704898.439	15
8	-92.524	15.299	551102.262	1691453.167	15
9	-92.332	15.207	571746.848	1681331.032	15
10	-92.233	15.210	582379.339	1681697.808	15
11	-92.205	15.131	585418.565	1672969.952	15
12	-92.136	15.015	592883.043	1660166.505	15



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.**

- II. Que con fecha 20 de mayo de 2010, mediante oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/3327/10, de fecha 04 del mismo mes y año, esta Unidad Administrativa con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, solicitó al Instituto Nacional de Ecología (**INE**) opinión técnica vinculante a la **solicitud**, para su análisis y evaluación de riesgo.
- III. Que con fecha 20 de mayo de 2010, mediante oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/3326/10, de fecha 04 del mismo mes y año, esta Unidad Administrativa con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) opinión técnica vinculante de la **solicitud**, para su análisis y evaluación de riesgo.
- IV. Que con fecha 20 de mayo de 2010, se hizo del conocimiento de la **solicitud** a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de la **SEMARNAT**, mediante el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/3349/10, de fecha 04 del mismo mes y año.
- V. Que con fecha 08 de junio de 2010, mediante oficio número 303, de fecha 04 del mismo mes y año, esta Unidad Administrativa recibió la opinión técnica solicitada al **INE** como se refiere en el Resultando II del presente oficio.
- VI. Que con fecha 17 de junio de 2010, mediante oficio número DTAP/255/2010, de fecha 16 del mismo mes y año, esta **DGIRA** recibió la opinión técnica solicitada a la **CONABIO** como se refiere en el Resultando III del presente oficio.

**CONSIDERANDO**

1. Que esta Dirección General es competente para resolver el presente dictamen de conformidad con los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 15 fracción I y último párrafo, 64, 66 y 89 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM), 3, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 46, fracciones VI y XI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 10, 11, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracciones I y II, incisos a), b) y c), y 17 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 19, fracción XXIII y XXVIII, y 27 fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2007, mediante el cual se **RECATEGORIZA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA** con la categoría de área de protección de recursos naturales a la Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los Municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.**

Jiquipilas en el Estado de Chiapas, establecida mediante **DECRETO** publicado el 20 de marzo de 1979 en el Diario Oficial de la Federación; y certificado de fecha 17 de Octubre de 2007 como Área Natural Protegida y denominada "Reserva Montecielo".

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3, fracción XVIII de la **LBOGM**, la liberación en programa piloto es la introducción, intencional y permitida en el medio ambiente, de un organismo o combinación de organismos genéticamente modificados, con o sin medidas de contención, tales como barreras físicas o una combinación de ésta con barreras químicas o biológicas, para limitar su contacto con la población y el medio ambiente, que constituye a la etapa previa a la liberación comercial de dicho organismo, dentro de las zonas autorizadas y en los términos y condiciones contenidas en el permiso respectivo. En razón de lo anterior y toda vez que la **promovente** ha solicitado el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de Soya Solución Faena ® MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2), por lo que se concluye que la **solicitud** se encuentra en el supuesto antes invocado.
3. Que la **promovente**, tal como se desprende de su **solicitud**, solicitó el permiso para la liberación en programa piloto de Soya Solución Faena ® MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2), liberación que prevé el artículo 32 fracción II de la **LBOGM**; asimismo, dicha **solicitud** fue integrada por la **SAGARPA**, por lo que esta **DGIRA** ha tomado en consideración la información presentada por la **promovente** para la emisión del presente dictamen vinculante.

**OPINIONES**

4. Que esta Autoridad de conformidad con el Artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT solicitó la opinión técnica vinculante, análisis y evaluación de riesgo del **INE**, tal y como se refiere en el Resultado II del presente documento, opinión de la cual se desprende que:

*"...Con la información obtenida a partir del Análisis de Riesgo con registro 0011\_10Gmax\_ABR\_MPH\_AOA, en función de la evaluación de riesgo realizada bajo el enfoque de "caso por caso" y "paso por paso", considerando la información proporcionada y la información científica y técnica disponible, y en función de los niveles de riesgo ponderados y considerando las medidas de manejo de riesgo propuestas, se determina que:*

*El INE no ve impedimento para que, cumpliendo en tiempo y forma con todas las medidas de bioseguridad presentadas en la solicitud 0011/2010, y con las condicionantes determinadas ..., se lleve a cabo la liberación al ambiente del evento MON-04032-6 en los polígonos solicitados y georreferenciados, ubicados en la zona de uso agrícola del estado de Chiapas presentados en la solicitud 0011\_2010. Esta liberación deberá ocurrir únicamente dentro de los municipios de Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatán, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mazatán, Metapa, Suchiapa, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Villa Comaltitlán y Villaflores, en el ciclo agrícola Primavera-Verano (P-V) 2010; siempre y cuando la emisión del permiso esté*



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.**

*apegada a los términos que marca la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, su Reglamento...* (sic)

5. Que esta Unidad Administrativa de conformidad con el Artículo 27 fracción XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT solicitó la opinión técnica vinculante, análisis y evaluación de riesgo de la **CONABIO**, tal y como se señaló en el Resultando III del presente documento, misma que se basó en el análisis de riesgo por flujo génico, el cual ha llevado a dicha Comisión a señalar lo siguiente:

*"...1. No se considera viable la liberación de Glycine max (L.) Merr. Genéticamente modificado MON-Ø4Ø32-6 (Solución Faena®), presentada por Monsanto Comercial S.A. de C.V. dentro del polígono A.*

Página 15

Observaciones de la liberación	
RECOMENDACIÓN FINAL	<i>No se considera viable la liberación en el polígono A por contener las ANPs "Terrenos que se encuentran en los municipios de la Concordia, Angel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas" y "Reserva Monte Cielo"</i>

*2. Se considera viable la liberación de Glycine max (L.) Merr. Genéticamente modificado MON-Ø4Ø32-6 (Solución Faena®), presentada por Monsanto Comercial S.A. de C.V. dentro del polígono B..."* (sic)

Asimismo, la **CONABIO** realizó el análisis del reporte de resultados de las liberaciones experimentales al ambiente previas a la solicitud en comento, obteniendo lo siguiente:

*"...Finalmente, se hace una relación del cumplimiento de las condicionantes por parte del promovente (Tabla 2) de las solicitudes 008/2007 (permiso B00.01.04.-06379) y 001/2008 (permiso B00.01.04.-07506) y se señala el grado de cumplimiento de estas de acuerdo a la documentación existente en la CONABIO. De la solicitud 078/2008 (permiso B00.04.-2119) no incluye reporte del cumplimiento de condicionantes.*

Tabla 2. Grado de cumplimiento de condicionantes.

CONDICIONANTE	GRADO DE CUMPLIMIENTO (AL MENOS DE CONOCIMIENTO DE CONABIO)
<i>a) Previo a la emisión del permiso para este ciclo agrícola el solicitante deberá precisar y/o aclarar la condicionante número 6 del permiso de liberación experimental B00.01.04.-06379 de fecha 19 de junio del 2007 emitido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), sobre los sitios de liberación con coordenadas (-92.5282, 14.8538 y -92.5295, 14.8665) que cayeron dentro de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada" en el municipio de Mazatán durante la liberación correspondiente al periodo 2006 (solicitud 010/2006).</i>	<i>CONABIO desconoce esta información</i>

*J α*

*R*

*AS*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.**

<p>b) Dentro del presente ciclo agrícola el solicitante deberá precisar y/o aclarar los sitios que cayeron fuera del polígono solicitado (señalados en la recomendación adjunta a este documento) correspondientes a la solicitud 008/2007.</p>	<p>CONABIO desconoce esta información</p>
<p>c) Dentro del presente ciclo agrícola el solicitante deberá precisar y/o aclarar los sitios que cayeron fuera de las zonas de uso de suelo agrícola de acuerdo al conjunto de datos vectoriales de uso de suelo y vegetación, escala 1:250,000, serie 3, INEGI, 2005 (señalados en la recomendación adjunta a este documento) correspondientes a la solicitud 008/2007.</p>	<p>CONABIO desconoce esta información</p>
<p>d) El titular del permiso de liberación experimental al ambiente, deberá informar a la Secretaría que lo expidió, mediante un reporte, los resultados de la o las liberaciones realizadas en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica.</p>	<p>En esta solicitud se incluyeron tres reportes correspondientes a las liberaciones realizadas en 2007 y 2008</p>
<p>e) El solicitante deberá informar a la autoridad competente y enviar a la CONABIO a través de la misma la identidad de los agricultores cooperantes y los sitios exactos de liberación, incluyendo el polígono respectivo de cada predio donde se siembre el evento MON-Ø4Ø32-6 (Solución Faena®) con coordenadas geográficas, en archivo electrónico (Access o Excel) previo a que esta suceda.</p>	<p>El promovente ha hecho llegar esta información para la liberaciones de 2006, 2007 y 2008. No incluyó las liberaciones de 2009 (permiso B00.04.-2119)</p>
<p>f) La liberación deberá ocurrir exclusivamente dentro de los Distritos de Desarrollo Rural que se mencionan en la solicitud y dentro de las zonas de uso de suelo agrícola, que queden comprendidas dentro de los polígonos solicitados por Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V., de acuerdo al conjunto de datos vectoriales de uso de suelo y vegetación, escala 1:250,000, Serie 3, INEGI, 2005.</p>	<p>El promovente no ha aclarado los sitios que cayeron fuera de las zonas de uso de suelo agrícola correspondientes a la solicitud 008/2007. CONABIO desconoce esta información para la liberación ocurrida en 2009 ya que no cuenta con los sitios exactos de liberación</p>
<p>g) No se deberá sembrar soya MON-Ø4Ø32-6 (Solución Faena®), en las zonas de uso de suelo forestal y de vegetación natural que queden comprendidas dentro de los polígonos solicitados por Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V.</p>	<p>El promovente no ha aclarado los sitios que cayeron fuera de las zonas de uso de suelo agrícola correspondientes a la solicitud 008/2007. CONABIO desconoce esta información para la liberación ocurrida en 2009 ya que no cuenta con los sitios exactos de liberación</p>
<p>h) Las distancias de aislamiento entre los ensayos y otros campos de cultivo de soya deberán ser de un mínimo de 15 m en lo general, en caso de que existan campos de cultivo de soya no GM en las inmediaciones del terreno.</p>	<p>El promovente señala que esto ha sido cumplido</p>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.**

<p>i) El solicitante deberá mantener informada a la CONABIO a través del reporte de las liberaciones sobre la presencia de individuos o poblaciones escapadas de soya cercanas al área de liberación y/o cualquier observación o conocimiento relacionado a la posible presencia de cultivos convencionales de soya en las zonas cercanas a la liberación.</p>	<p>Monsanto en sus reportes ha señalado que cuenta con un plan de monitoreo y erradicación de plantas voluntarias, debido a ello es de esperarse que estas existan, sin embargo, la CONABIO desconoce la información exacta de ello.</p>
<p>j) El solicitante deberá proporcionar un inventario florístico de las malezas presentes en la zona donde se realizará la liberación. Es necesario que las plantas sean identificadas por un taxónomo especialista y que se detallen las características mínimas necesarias para su identificación en campo. Esta información permitirá tener la certeza de que especies están presentes en la zona que potencialmente podrían generar tolerancia al herbicida glifosato.</p>	<p>El promovente incluye una lista de malezas del SENASICA del 2007, en las que aparecen muchas especies y unas señaladas en amarillo, sin embargo, no es claro si solo las que están en amarillo están presentes en la región o todas las de la lista. El promovente ha cumplido solo parcialmente este punto.</p>
<p>k) El solicitante deberá incluir en el reporte referencia explícita a esta solicitud y al número de permiso expedido de ser el caso, e indicar en el mismo qué grado de cumplimiento ha registrado con respecto a las medidas de bioseguridad y de las de manejo de malezas por parte de los productores contratantes de la tecnología Solución Faena®. Se sugiere que se reporten el número de aplicaciones del herbicida glifosato y los niveles de éxito de control de malezas obtenidos. Esto desprende de su plan de monitoreo y manejo de la resistencia en maleza.</p>	<p>En general el promovente ha cumplido con este punto</p>
<p>l) El solicitante deberá proponer medidas particulares de bioseguridad relacionados al manejo específico de las dimensiones de liberación experimental solicitadas.</p>	<p>En general el promovente ha cumplido con este punto</p>
<p>m) El solicitante deberá incluir el programa de capacitación y su cumplimiento respecto al manejo adecuado del cultivo hasta su destino final.</p>	<p>El promovente incluye una presentación de malezas utilizada en sus cursos de capacitación</p>
<p>n) El solicitante deberá comunicar por escrito a los agricultores sobre la obligación de ubicar los predios de cultivo de soya MON-04032-6 (Solución Faena®) fuera de cualquier área natural protegida, e incluir el hecho de esta comunicación en su reporte posterior.</p>	<p>El promovente señala que cualquier liberación se ubica por lo menos a 1 km de distancia de cualquier ANP, sin embargo desconocemos si esto se comunica por escrito a los agricultores.</p>
<p>o) El solicitante estará obligado a informar a los agricultores de los alrededores que se está sembrando soya genéticamente modificada e incluir el hecho de esta comunicación en su reporte posterior.</p>	<p>CONABIO desconoce esta información</p>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.**

p) El solicitante deberá enviar copia a CONABIO del balance general de la semilla importada y/o movilizada, sembrada y remanente en la región que presentará a la Dirección General de Sanidad Vegetal de SAGARPA con respecto a esta solicitud y presentará un informe que indique los datos de las semillas importadas y/o movilizadas, sembradas y los remanentes con respecto a todas las anteriores liberaciones que ha solicitado.

En general el promovente ha cumplido con este punto

..." (sic)

6. Que una vez analizadas las opiniones enviadas a esta **DGIRA**, por el **INE** y la **CONABIO**, referidas en los Considerandos 4 y 5, se puede determinar que el genoma de la soya Solución Faena ® MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2), contiene un módulo de expresión para la proteína funcional EPSPS CP4 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, *per se*, no representa riesgo alguno. Ahora bien, tomando en cuenta que, siendo la soya de origen oriental y que por lo tanto México no presenta parientes silvestres del género *Glycine*, el riesgo asociado al flujo génico vía polen, para este caso, es nulo; sin embargo, es importante recalcar que el Estado de Chiapas es un gran productor de este grano; aunado a esto se estima que existe la probabilidad de que el polen sea transportado por insectos visitantes de soya biotecnológica a convencional, por lo que es necesario llevar a cabo la medida de bioseguridad de aislamiento espacial para prevenir la diseminación en el ambiente de los genes a través del polen; por consiguiente, para que el proceso de dispersión por semilla vía insectos se lleve a cabo, éstas deben de contar con características morfológicas específicas, caso que no sucede para las semillas de soya, por lo tanto, por esta vía es poco probable que se dé la dispersión de las mismas.

No obstante lo anterior, el mayor riesgo al medio ambiente y a la diversidad biológica estará enfocado al proceso de establecimiento del experimento, siembra y cosecha, el cual se minimizará con el buen manejo de los lineamientos para buenas prácticas de experimentación que la promovente manifestó en la solicitud en su Anexo 3 de esa, por lo que la probabilidad de que los organismos no blanco presenten consecuencias o se vean afectados; dichos efectos serán resultado del manejo y aplicación del herbicida y no por la proteína que expresa el organismo genéticamente modificado; sin embargo, se deberá estar atento a cualquier cambio que se produzca en los organismos no blanco para ayudar a disminuir la incertidumbre sobre este punto.

Expuesto lo anterior y una vez analizada la ubicación pretendida de la liberación propuesta por la **promovente**, esta Unidad Administrativa determina que en el polígono "B" no existe inconveniente alguno de que se lleve a cabo la liberación, ya que no se contraviene ningún instrumento legal aplicable a este caso, así como tampoco, se causan riesgos al medio ambiente y a la diversidad biológica.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

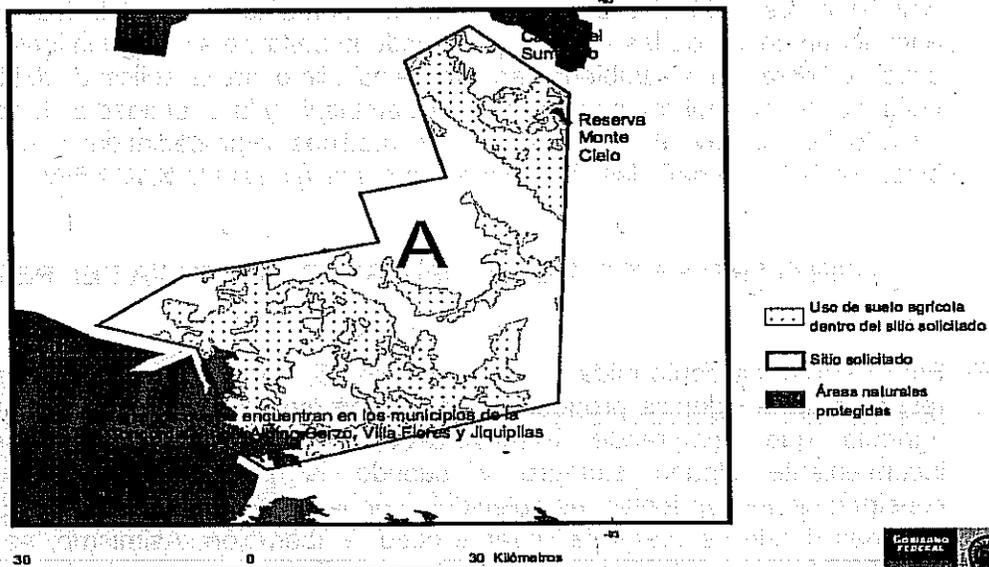
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.**

Sin embargo, por lo que se refiere al polígono "A", integrado por los Municipios de Tuxtla Gutiérrez y Villaflores, y tomando en consideración la opinión de la CONABIO, "...No se considera viable la liberación en el polígono A por contener las ANPs "Terrenos que se encuentran en los municipios de la Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas" y "Reserva Monte Cielo"... " (sic), así como georreferenciación del polígono en el sistema de información geográfica con que cuenta esta DGIRA denominado "SIGEIA", se ha detectado que el Municipio de Villaflores solicitado por la promovente, invade una superficie de 6,760.3042 ha (seis mil setecientos sesenta punto trescientas cuarenta y dos hectáreas) del Área Natural Protegida (ANP) denominada "Terrenos que se encuentran en los Municipios de la Concordia, Ángel Albino Corso, Villa Flores y Jiquipilas"; asimismo, por lo que se refiere al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, invade una superficie de 201.5727 ha (doscientas uno punto cinco mil setecientos veintisiete hectáreas) del ANP Certificada como área destinada voluntariamente a la conservación, denominada "Reserva de Montecielo", con fecha de expedición de dicho certificado del 17 de octubre de 2007 con una superficie de 203.9684 y un plazo de 10 años.

Para mayor referencia de lo anterior, se muestra el siguiente mapa del Polígono "A" de la CONABIO:

**Áreas naturales protegidas y uso de suelo agrícola dentro del sitio solicitado**



Visto lo anterior, y considerando que la LBOGM en su Artículo 89 a la letra establece:

**"ARTÍCULO 89.- En las áreas naturales protegidas creadas de conformidad con lo dispuesto en la materia, sólo se permitirán actividades con OGMs para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.**

*necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de esta Ley.*

...."

*(lo subrayado es nuestro)*

De dicha transcripción se desprende, que en ANPs sólo se permitirán actividades de biorremediación siempre y cuando se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios, motivo por el cual, resulta evidente que la solicitud que nos ocupa **no se encuentra en este supuesto** toda vez que se pretende obtener un permiso de liberación al ambiente en etapa piloto; asimismo, el Artículo 89 antes invocado, también prevé que queda prohibido realizar actividades con organismos genéticamente modificados en las zonas núcleo de las ANPs.

Por lo anterior, esta **DGIRA** dictamina que a efecto de **NO** contravenir con lo establecido por el Artículo 89 de la **LBOGM**, deberá dejarse una zona de amortiguamiento de 100 m (cien metros) a partir del límite del polígono de las áreas naturales protegidas. Por lo que en los terrenos de los Municipios de Villaflores y Tuxtla Gutiérrez que integran el Polígono "A", en donde se localiza parte de las Áreas Naturales Protegidas, no se llevará cabo liberación alguna.

Asimismo, esta **DGIRA** determina que al momento de excluir las áreas que se encuentran dentro de las ANPs y guardando la zona de amortiguamiento para llevar a cabo la liberación al ambiente en programa piloto de la solicitud 0011/2010 en su polígono "A", no implica un riesgo al medio ambiente y la diversidad biológica. Siempre y cuando la **promovente** cumpla con las medidas y procedimientos de monitoreo y bioseguridad, así como, las condicionantes a que la sujete la **SAGARPA**.

**OPINIÓN RESPECTO A LA PROPUESTA DE VIGENCIA DEL PERMISO**

7. Esta **DGIRA**, de conformidad con el Artículo 15, fracción II, inciso a) del **RLBOGM**, respecto de la vigencia propuesta por la **promovente** al permiso por un sólo ciclo agrícola que comprende Primavera-Verano 2010, considera que no tiene inconveniente alguno siempre y cuando la **promovente** se sujete a las consideraciones agrícolas establecidas por la **SAGARPA** correspondientes a las regiones donde se pretende llevar a cabo la liberación. Asimismo, se solicita a la **SAGARPA** que establezca el plazo específico que tendrá como vigencia la **promovente** en esta liberación y para el ciclo agrícola propuesto, a efecto de que quede claramente establecido en el permiso respectivo el inicio de la vigencia, así como la fecha en que fenecerá dicho permiso y lo de a conocer a esta **DGIRA**, con todas las formalidades dentro de los tres días hábiles siguientes a que emita la resolución de la solicitud del permiso, mediante el envío de la copia certificada de dicha resolución y sus anexos, lo anterior para efectos de no incurrir en alguna infracción de las contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.**

**MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE MONITOREO Y DE BIOSEGURIDAD  
PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE:**

8. Que la **promovente** deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de bioseguridad propuestas dentro de su **solicitud** en las páginas 23 a la 25, así como lo presentó en los anexos:

**"LAS MEDIDAS DE MONITOREO Y DE BIOSEGURIDAD A REALIZAR DURANTE  
LA LIBERACIÓN Y POSTERIORES A DICHA ACTIVIDAD, Y**

**VI. MEDIDAS DE MONITOREO Y DE BIOSEGURIDAD A REALIZAR:**

**VI.a. MEDIDAS DE MONITOREO:**

**VI.a.1. PLAN DE MONITOREO DETALLADO;**

La siembra de la soya Solución Faena® se realizará únicamente en las zonas autorizadas por la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) y no se sembrará soya Solución Faena® en las zonas pertenecientes a ninguna Área Natural Protegida.

a. Se procederá a la localización georreferenciada de los lotes de los agricultores que siembren soya Solución Faena®.

b. Se realizarán cursos de capacitación a todo el personal involucrado en el proceso de producción con el objeto de que toda persona relacionada con el cultivo conozca las posibles implicaciones, riesgos y beneficios de uso y manejo de la soya Solución Faena®. En el Anexo 4 se presenta la guía técnica que se entrega a los usuarios de la tecnología en las reuniones con el personal involucrado en la operación de los programas de soya biotecnológica.

c. Se proporcionará la asistencia técnica necesaria a los agricultores para un adecuado manejo del cultivo.

**VI.a.2. ESTRATEGIAS DE MONITOREO POSTERIORES A LA LIBERACIÓN DEL OGM, CON EL FIN DE DETECTAR CUALQUIER INTERACCIÓN ENTRE EL OGM Y ESPECIES PRESENTES EN EL AREA DE LA ZONA O ZONAS DONDE SE PRETENDA REALIZAR LA LIBERACIÓN CUANDO EXISTAN;**

La descripción del procedimiento y las medidas de bioseguridad que se utilizarán durante la liberación de la soya Solución Faena® se encuentran referidas en el protocolo de "Lineamientos para buenas prácticas de experimentación para evaluar la bioseguridad con organismos genéticamente modificados (GM)", incluido en la presente solicitud como Anexo 3.

Cubre aspectos importantes como son:

- Transporte,
- establecimiento del ensayo,
- cosecha y
- post cosecha.

**ENFOQUE PARA EL MANEJO DEL RIESGO EN LIBERACIONES DE CAMPO  
EXPERIMENTALES**

**1. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL VEGETAL EXPERIMENTAL  
MODIFICADO POR INGENIERÍA GENÉTICA**

**1.1. INTRODUCCIÓN**

**1.2. PERSONAL**

**1.3. TRANSPORTE DE MATERIAL VEGETAL EXPERIMENTAL  
MODIFICADO POR INGENIERÍA GENÉTICA**

**1.3.1. Disposición final del material vegetal experimental modificado por  
ingeniería genética**

J  
α  
H  
AS



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.**

- 1.3.2. *Registros e informes*
- 1.4. **ALMACENAMIENTO DE MATERIALES VEGETALES  
EXPERIMENTALES MODIFICADOS POR INGENIERÍA GENÉTICA**
  - 1.4.1. *Disposición final de vegetales modificados genéticamente*
  - 1.4.2. *Registros e informes*
- 1.5. **ACCIONES CORRECTIVAS EN EL CASO DE LIBERACIÓN  
ACCIDENTAL**
- 2.  
MANEJO DEL LUGAR DEL ENSAYO.**
  - 2.1. **INTRODUCCIÓN**
    - 2.2. **PERSONAL**
    - 2.3. **SIEMBRA DEL ENSAYO**
      - 2.3.1. *Selección del lugar del ensayo*
      - 2.3.2. *Demarcación del lugar del ensayo*
      - 2.3.3. *Mapa del lugar del ensayo*
      - 2.3.4. *Limpieza del equipo de campo*
    - 2.4. **AISLAMIENTO REPRODUCTIVO DE LOS ENSAYOS**
      - 2.4.1. *Biología reproductiva de la especie en experimentación*
  - 2.5. **ACCIONES CORRECTIVAS EN EL CASO DE UNA LIBERACIÓN  
ACCIDENTAL**
  - 2.6. **REGISTROS E INFORMES**
- 3.  
COSECHA Y DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIALES DE ENSAYOS DE CAMPO  
CONFINADOS**
  - 3.2. **RETENCIÓN DE MATERIAL VEGETAL COSECHADO DE LOS  
ENSAYOS DE CAMPO EXPERIMENTALES**
  - 3.3. **LIMPIEZA DEL EQUIPO**
  - 3.4. **FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE LOS ENSAYOS**
  - 3.5. **DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL VEGETAL DEL ENSAYO**
  - 3.6. **TRANSPORTE DE MATERIALES COSECHADOS DESDE EL SITIO  
DEL ENSAYO**
  - 3.7. **MONITOREO DE LA COSECHA DEL ENSAYO**
  - 3.8. **ACCIONES CORRECTIVAS EN EL CASO DE UNA LIBERACIÓN  
ACCIDENTAL**
  - 3.9. **REGISTROS E INFORMES**
- 4.  
MANEJO DEL LUGAR DEL ENSAYO DESPUÉS DE LA COSECHA**
  - 4.1. **INTRODUCCIÓN**
  - 4.2. **RESTRICCIONES POST COSECHA**
  - 4.3. **MONITOREO POSTCOSECHA DEL LUGAR DEL ENSAYO**
  - 4.4. **ACCIONES CORRECTIVAS EN EL CASO DE UNA LIBERACIÓN  
ACCIDENTAL**
  - 4.5. **REGISTROS E INFORMES**

**VI.a.3. ESTRATEGIAS PARA LA DETECCIÓN DEL OGM Y SU PRESENCIA POSTERIOR EN LA  
ZONA O ZONAS DONDE SE PRETENDA REALIZAR LA LIBERACION Y ZONAS VECINAS, UNA VEZ  
CONCLUIDA LA LIBERACION.**

*Al final de cada periodo de cultivo, se inspeccionará la zona aledaña a los predios de soya en busca de plantas voluntarias con la característica Solución Faena®. En el caso de detectarse la presencia de una planta voluntaria, se procederá a determinar si ésta contiene la característica GM mediante el análisis de tejido foliar con tiras reactivas específicas para detectar la proteína CP4 EPSPS.*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.**

La utilización de tiras reactivas permite, al igual que en el caso de otros cultivos GM, identificar de forma rápida y confiable a la soya Solución Faena®. El método identifica en forma específica la proteína CP4 EPSPS.

EnviroLogix. QuickStix™ Kit for Roundup Ready® Cotton Leaf & Seed. Catalog Number AS 011 LS.

Este método está disponible públicamente y puede ser consultado en la siguiente dirección:  
[http://www.envirologix.com/artman/publish/cat\\_index\\_5.shtml](http://www.envirologix.com/artman/publish/cat_index_5.shtml)

Los procedimientos posteriores a la detección de una planta voluntaria con la característica GM se mencionan en el siguiente inciso.

**VI.b. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD:**

**VI.b.1. MEDIDAS PARA LA ERRADICACION DEL OGM EN ZONAS DISTINTAS A LAS PERMITIDAS;**

En las zonas productoras de soya la dispersión de semillas puede ocurrir por derramamiento de semillas durante la cosecha del cultivo o durante el transporte de la cosecha a las recibas.

En el caso de que se detectara la presencia de plantas voluntarias con la característica GM, se seguirán las siguientes medidas de control:

El lugar donde se detectó la planta voluntaria deberá ser marcado y las plantas voluntarias deberán ser eliminadas por métodos mecánicos o mediante el uso de herbicidas con forma de acción diferente a la de los herbicidas de la familia Faena®.

Todas las acciones correctivas adoptadas para resolver la presencia de las plantas voluntarias deben documentarse.

Después que la acción correctiva ha sido adoptada para resolver la situación, la parte autorizada deberá llevar a cabo un análisis de la situación para identificar sus causas y luego determinar los cambios que sean necesarios en las prácticas de manejo o contar con personal adicional capacitado para garantizar que las situaciones se presenten con cada vez menos frecuencia."

**MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE MONITOREO Y BIOSEGURIDAD  
PROPUESTOS POR LA SEMARNAT**

9. Que esta DGIRA una vez analizada y evaluada la **solicitud**, determina que se deberá cumplir con las siguientes medidas de bioseguridad adicionales a las propuestas por la **promovente** ya que con ellas se pretende prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que la liberación al ambiente de Soya Genéticamente Modificada Solución Faena® MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2), pudiera ocasionar al medio ambiente, así como a la diversidad biológica, por lo que **en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15, fracción II, inciso a), b) y c) del RLBOGM se establecen las siguientes medidas de bioseguridad adicionales:**

No.	Medida y/o procedimiento de Bioseguridad.	Justificación técnica y/o jurídica
1	La <b>promovente</b> deberá ratificar y entregar a la <b>SAGARPA</b> , a los 8 días posteriores a la siembra, las coordenadas geográficas y UTM de los predios de liberación en archivo electrónico (Access o Excel), además del sistema de proyección geográfica con el cual se tomaron las coordenadas; esta bitácora deberá ser firmada por el asesor técnico científico.	Asegurarse del establecimiento de la siembra de Soya Genéticamente Modificado, ya que por alguna razón pudieran presentarse cambios en el sitio de liberación dependiendo de las condiciones del sitio o de la <b>promovente</b> .
2	En caso de que existan campos de	Para que la hibridación natural sea



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.**

	<p>cultivo de soya convencional en las inmediaciones del polígono solicitado de liberación de Soya Genéticamente Modificada Solución Faena ® MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2), deberá existir una distancia mínima de aislamiento de 15 m.</p>	<p>exitosa se requiere que la distancia entre ambos cultivos sea por debajo de 10 a 15 m, ya que rara vez se presenta entrecruzamiento a estas distancias (McGregor, 1976; Hymowitz Singh, 1987; OCDE, 200; Nakayama Yamaguchi, 2002; Abud et al., 2003; Schuster et al., 2007).</p>
3	<p>La <b>promovente</b> estará obligada a ubicar los predios de cultivo de Soya tolerante a los herbicidas glifosato, a una distancia no menor a 100 m distancia de las Áreas Naturales protegidas (ANP).</p>	<p>Con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 89 de LBOGM y no incurrir en alguna infracción de la misma.</p>
4	<p>La <b>promovente</b> deberá realizar reconocimientos periódicos de plantas voluntarias en las zonas vecinas al cultivo. Se deberán entregar los resultados de este reconocimiento a la <b>SAGARPA</b>, así como las medidas de control aplicadas si fueron necesarias, tal y como se establece en la solicitud 011/2010, en un período no mayor a un mes posterior a la cosecha.</p>	<p>Medida para detectar dispersión y establecimiento de plantas voluntarias de Soya Genéticamente Modificada Solución Faena ® MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2)</p>
5	<p>La <b>promovente</b> deberá reportar a la <b>SAGARPA</b>, el programa de monitoreo de resistencia y el manejo de malezas del cultivo de Soya Genéticamente Modificada Solución Faena ® MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2), haciendo referencia al número de aplicaciones del herbicida glifosato y los niveles de éxito de control de malezas obtenidos, en un periodo no mayor a 3 meses posterior a la cosecha.</p>	<p><i>"Monitoreo significa conocimiento del cambio de la flora en las malezas y debe guardar correlación con las prácticas utilizadas para su manejo (cultivos, herbicidas y dosis). Del monitoreo de los campos depende la toma de decisiones para realizar alguna acción al inicio de la resistencia y para aprovechar al máximo el periodo sin resistencia. El monitoreo permitirá evaluar el efecto de las tácticas preventivas y su continuación"</i>(<b>Franco Matny, P., sin año.</b>) <a href="http://www.fundacruz.org.bo/documents/informacion/13_Malezas_Resis_Tolerantes_a_Glifosato_y_Mecanismos_de_Control.pdf">http://www.fundacruz.org.bo/documents/informacion/13_Malezas_Resis_Tolerantes_a_Glifosato_y_Mecanismos_de_Control.pdf</a></p>
6	<p>La <b>promovente</b> deberá entregar a la <b>SAGARPA</b>, un comparativo de los insumos agrícolas (ingrediente activo por hectárea y dosis comercial), tipo de maquinaria, prácticas de manejo y el control de malezas, utilizados en el cultivo de Soya Genéticamente Modificada Solución Faena ® MON-</p>	<p>A través de la comparación se identificará el grado de riesgo, con los datos generados por la <b>promovente</b> y su análisis costo beneficio ambiental. El concepto de un análisis de costo-beneficio ambiental consiste en establecer un marco para evaluar si en un momento determinado en el tiempo,</p>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.**

	04032-6 (evento GTS-40-3-2) y Soya convencional, de ser posible por sitio de liberación.	el costo de una medida específica es mayor que los beneficios derivados de la misma (1997).
7	La <b>promovente</b> deberá asegurar la disposición final de todo el material (plantas y granos) de acuerdo a lo señalado en la solicitud.	Llevar un seguimiento de la disposición final de todo el material OGM, así como las medidas que se aplicaron, de acuerdo a su anexo 3 de la solicitud 011/2010.
8	La <b>promovente</b> deberá notificar las direcciones de los sitios de entrada del material a sembrar, la ruta específica de transporte, los sitios de almacenamiento posteriores a la cosecha, así como la ruta y sitios de salida para la exportación del producto.	Medida para detectar dispersión y establecimiento de plantas voluntarias de Soya Genéticamente Modificada Solución Faena ® MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2), tolerante al herbicida glifosato.
9	La <b>promovente</b> deberá informar la actividad actual de los predios aledaños, en un plazo no mayor a un mes posterior a la siembra.	Los efectos que pudieran causar la dispersión a lotes aledaños dependen del uso y manejo que se lleve a cabo en éstos.
10	La <b>promovente</b> deberá reportar a la <b>SAGARPA</b> , el balance general de la cantidad de semilla importada, sembrada (kg), densidad de siembra (kg/ha) y remanente. Respecto a esta última donde se pretende almacenar ésta y las medidas de seguridad asociadas al sitio de almacenamiento. En un periodo no mayor a 20 días posterior a la siembra.	Conocer el destino de la semilla que no fue sembrada, que permitirá adecuar medidas de bioseguridad acorde al lugar de almacenamiento.
11	La <b>promovente</b> deberá proporcionar a la <b>SAGARPA</b> , un inventario florístico de la zona, especificando las malezas presentes, así como su identificación en campo, el cual deberá incluirse en el reporte de resultados.	Con el objetivo de obtener la diversidad de las plantas que interactúan con el cultivo y llevar un seguimiento del potencial de presentarse resistencia en malezas, ya que se han reportado 14 casos de malezas que han desarrollado resistencia al herbicida glifosato a nivel mundial (Weed Science). La <b>CONABIO</b> requiere que la identificación de las malezas la realice un taxónomo especialista.
12	La <b>promovente</b> deberá presentar a la <b>SAGARPA</b> , los resultados del programa de capacitación y las medidas de bioseguridad que se tienen contempladas en el plan de trabajo de Soya Genéticamente Modificada, donde se garantice la capacitación del personal	Medida de bioseguridad con la cual la autoridad se cerciorará que el personal se capacitó y será el que llevará a cabo los ensayos de campo en el lugar de la liberación experimental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.**

	involucrado. El cual será integrado en el reporte de resultados.	
13	La <b>promovente</b> deberá asegurarse que se lleve a cabo la rotación del cultivo.	Como principio precautorio para evitar la evolución de la resistencia de la maleza (Espinosa y Sarukhan, 1997).
14	El <b>promovente</b> deberá precisar y/o aclarar la condicionante número 6 del permiso de liberación experimental B00.01.04.-06379 de fecha 19 de junio de 2007 emitido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), sobre los sitios de liberación con coordenadas (192.5282, 14.8538 y -92.5295, 14.8665) que cayeron dentro de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada en el Municipio de Mazatán durante la liberación correspondiente al periodo 2006 (solicitud 010/2006).	A fin de que las áreas técnicas cuenten con información completa, respecto a las liberaciones en la etapa previa
15	La <b>promovente</b> deberá asegurar que los reportes, informes, alcances se identifiquen con el número de la solicitud a la que hace referencia y el número de permiso.	Con el fin de relacionar correctamente los reportes a las solicitudes, permitiendo el seguimiento del grado de cumplimiento de las condicionantes.

Con base en el análisis realizado por la **DGIRA** y previa opinión del **INE** y la **CONABIO**, se considera que las medidas de monitoreo y bioseguridad propuestas en el presente numeral son adecuadas a la tecnología que se pretende utilizar para la liberación al ambiente en programa piloto de la presente solicitud; asimismo, se requiere a la **SAGARPA** que en el ámbito de su competencia sean consideradas las medidas antes señaladas dentro del permiso que en su caso estime procedente expedir.

El cumplimiento de las medidas de monitoreo y bioseguridad previstas en el presente Considerando, deberán ser presentadas por la **promovente** a la **SAGARPA**, solicitando a esa Secretaría remita copia de los mismos dentro de los tres días hábiles siguientes del plazo en que ocurra el vencimiento para su entrega por parte de la **promovente**, en caso de no entregarse dentro del plazo, se deberá notificar a esta **DGIRA** en el mismo tiempo y forma. Lo anterior para efectos de no incurrir en alguna infracción de las contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

10. Que la **promovente** presente el reporte de resultados que prevé el Artículo 53 de la **LBOGM**, de conformidad con los requisitos previstos en el Artículo 18 del **RLBOGM**; lo anterior, con motivo de que la información contenida en dicho reporte es valiosa para la emisión de la opinión técnica y dictamen vinculante de futuras solicitudes de liberación al ambiente, bajo el enfoque "caso por caso" y "paso a paso", solicitando a esa **SAGARPA**, se remita copia de los mismos dentro de los tres días siguientes del plazo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.**

en que ocurra el vencimiento para su entrega por parte de la promovente, en caso de no entregarse dentro del plazo, se deberá notificar a esta **DGIRA** en el mismo tiempo y forma, lo anterior para efectos de no incurrir en alguna infracción de las contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

- 11. Esta **DGIRA** recomienda a la **SAGARPA** tomar en consideración los comentarios emitidos por la **CONABIO**, respecto al reporte final de resultados de las liberaciones experimentales previas a la solicitud que nos ocupa, referidos en el Considerando 5.

Que por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 fracción I y último párrafo, 64, 66 y 89 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, 3, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 46, fracción VI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 10, 11, 13 fracción II, 14 fracción I, 15 fracciones I y II incisos a), b) y c), y 17 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 19, fracción XXIII y XXVIII, y 27 fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2007, mediante el cual se **RECATEGORIZA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA** con la categoría de área de protección de recursos naturales a la Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los Municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas en el Estado de Chiapas, establecida mediante **DECRETO** publicado el 20 de marzo de 1979 en el Diario Oficial de la Federación y que con fecha 17 de Octubre de 2007 se certificó el Área Natural Protegida "Reserva Montecielo", esta Dirección General en el ejercicio de sus atribuciones dictamina que una vez analizados y evaluados los elementos y circunstancias, así como las opiniones emitidas sobre la solicitud de liberación al ambiente en programa **PILOTO** del organismo genéticamente modificado Soya Genéticamente Modificada Solución Faena ® MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2), presentado por la **promovente** es **FAVORABLE AMBIENTALMENTE**, por lo que;

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Que de conformidad con el Artículo 66 de la **LBOGM**, el presente dictamen se emite en sentido **FAVORABLE** para la solicitud número 0011/2010 para la liberación al ambiente en fase **PILOTO** de Soya Genéticamente Modificada Solución Faena ® MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2), presentada por la Empresa Monsanto Comercial, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.**- Que de conformidad con el Artículo 89 de la **LBOGM**, queda prohibida la siembra de Soya Genéticamente Modificada Solución Faena ® MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2) dentro de las **Áreas Naturales Protegidas** en los términos del Considerando 6.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.**

**TERCERO.-** Que la **promovente** deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Considerandos **8, 9 10** del presente dictamen.

**CUARTO.-** Que la **SAGARPA** deberá remitir a esta **DGIRA**, en el tiempo y forma, copia de la documentación establecida en los Considerandos **8, 9 y 10**.

**QUINTO.-** Notifíquese a la **SAGARPA** el presente dictamen para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**SEXTO.-** Notifíquese para su conocimiento el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Chiapas.

**ATENTAMENTE.**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**EL DIRECTOR GENERAL.**



**ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.**

**SEMARNAT**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE IMPACTO  
Y RIESGO AMBIENTAL

C. c. a. p. Ing. Sandra Denisse Herrera Flores.- Subsecretaría de Fomento y Normalidad Ambiental.- Para su conocimiento  
Mauricio Limón Aguirre.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- Presenta  
Mtra. Ana Luisa Guzmán.- Secretaria Ejecutiva de la CONABIO.- Presenta  
Dr. Eduardo Sojo Garza Aldape.- Presidente Del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.- Héroles de Nacoziari Sur # 2301  
Fracc. Jardines del Parque, CP. 20276.- Para su conocimiento.  
M. en C. Javier Enrique Sosa Escalante.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de  
PROFEPA.- Para su conocimiento y efectos correspondientes.  
Dr. Edward Michael Peters Recagno.- Director General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas.- Presenta  
Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas.- Presenta  
Biol. Ricardo Alfonso Frijas López.- Delegado de PROFEPA en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento  
Ing. Víctor Javier Gutiérrez Avedoy.- Director General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental.- Para su Conocimiento  
Dra. Adriana Otero Amaluz.- Coordinadora del Programa de Bioseguridad del INE.- Presenta  
Dra. Francisca Acevedo Gasman.- Coordinadora de Análisis de Riesgo y Bioseguridad de la CONABIO.- Presenta  
Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental: 011/2010  
DGIRA1005581